

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 114

Fecha Estado: 18/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130019900	Divisorios	ELKIN RODRIGO GARCIA SOTO	FRANCISCO ELADIO GOMEZ OSSA	Auto requiere al perito ajustar dictamen. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/08/2023		
05615310300220180015100	Ejecutivo Singular	JUAN CAMILO ISAZA VELASQUEZ	HEREDEROS INTEDERMINADOS DE GUSTAVO POSADA ARANGO	Auto requiere a apoderado demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/08/2023		
05615310300220190013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS	Auto que accede a lo solicitado dar acceso a expediente. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/08/2023		
05615310300220200005900	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO CARDONA ECHEVERRI	JULIAN RINCON	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE RESTREPO ECHEVERRI	ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto resuelve solicitud Autoriza dirección para notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/08/2023		
05615310300220210005200	Verbal	BERTHA DOLLY OSPINA HERRERA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto requiere al curador. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/08/2023		
05615310300220210017600	Verbal	NORA ELENA CADAVID GAVIRIA	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ	Auto que fija fecha audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/08/2023		
05615310300220210018700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ENVASAR SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S.	Auto que niega lo solicitado renuncia poder. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/08/2023		
05615310300220210028100	Divisorios	MAGNOLIA MARIN LOPEZ	ADRIANA MARIA MARIN LOPEZ	Auto termina proceso por desistimiento por desistimiento de las pretensiones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/08/2023		
05615310300220230015900	Ejecutivo Singular	HERNAN DARIO GONZALEZ VARGAS	DIEGO ALONSO OSORIO ARBELAEZ	Auto requiere a parte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230017200	Verbal	ANNKY LEANDRA DELGADO RUIZ	LYBERTY SEGUROS SA	Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/08/2023		
05615310300220230021300	Verbal	JUAN CARLOS GARCIA ATEHORTUA	COLTANQUES S.A.	Auto resuelve solicitud autoriza direcciones para notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/08/2023		
05615310300220230024600	Verbal	JAVIER DE JESUS LOPEZ ACOSTA	CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS CONSTRUAS S.A.S.	Auto rechaza demanda por no subsanar. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/08/2023		
05615310300220230026400	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICK WILLIAM LYNCH	MARIA ANTONIA SERNA OSORIO	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/08/2023		
05615310300220230026400	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICK WILLIAM LYNCH	MARIA ANTONIA SERNA OSORIO	Auto resuelve solicitud sobre medida (no se publica Art. 9, ley 2213/22)	17/08/2023		
05615310300220230026600	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICK WILLIAM LYNCH	SOCIEDAD 5M LOGISTIC SAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	17/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2013 00199 00
Asunto	Requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen conforme a lo dispuesto en el artículo 226 C.G del P. y de acuerdo con el método de comparación y allegue avalúo catastral

Se requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen (archivo 061), conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y numerales 5 a 10.

Asimismo, se requiere a la parte demandante a fin de que adjunte también el avalúo catastral del bien dictaminado, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P. (archivo 061).

Adicionalmente, deberá complementarse el avalúo allegado, de acuerdo con el método de comparación o de mercado que se dice fue aplicado, ya que conforme a la Resolución 620 de 2008, en la medida en que debe contener: 1. Cuál fue la información extraída de cada una de las fuentes consultadas; 2. Cuáles fueron los parámetros para determinar la semejanza de los bienes; 3. Los cálculos estadísticos de que trata el artículo 11 de la mentada Resolución; y 4. Las demás explicaciones en las que se funden las conclusiones brindadas.

Para lo anterior se concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47d835e0e6d729b5b27f6b1b462368fdde458c7427dad3d8f04469bb08354b0**

Documento generado en 17/08/2023 02:32:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil
veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00151 00
Asunto	Requiere parte demandante Responde Solicitud.

Previo a continuar con el trámite de este asunto, se requiere al mandatario judicial del demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, se sirva allegar el historial del vehículo automotor de placas REZ84D, donde conste el perfeccionamiento de la medida de embargo decretada por este despacho.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4282e28bf28ef05c8e9f75e5089a98e7af657ee8b046dff6a580ac119f13ba29**

Documento generado en 17/08/2023 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2019 00134 00
Asunto	Ordena dar acceso a expediente

En atención a lo solicitado por el abogado, FEDERICO SOCHA GIRALDO (archivo 094), por la secretaría del Despacho suminístresele acceso al proceso, dejando constancia de ello en el expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f701689d80281516d873e6bd26312d56b73ec1df932afc984e1ee0b71bafa5**

Documento generado en 17/08/2023 02:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00059 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 069)	\$32.000.000.00
Total	\$32.000.000.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c441b097981396099458cc282bb1ff28e9cfc69608c37775b603c649fc1324**

Documento generado en 17/08/2023 02:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil
veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00037 00
Asunto	Autoriza dirección física y electrónica para notificación

En atención a la respuesta emitida por la Eps Savia Salud y Eps Sura (archivo 064 y 068), téngase como dirección física para la notificación de la demandada, señora LIGIA ESTER OSSA RESTREPO, la carrera 21 A CL 1-36, barrio comuneros, teléfono 6048515875-3023297808 del municipio de El Peñol, Antioquia y de SANDRA YAMILE OSSA CASTAÑO, la calle 50 No 75 – 150, teléfono 4461513 de Medellín, Antioquia, correo electrónico sandraossa9@hotmail.com

La parte demandante deberá gestionar la notificación de las citadas demandadas en las direcciones físicas anotadas, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

En caso de notificación electrónica, para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación en tratándose de la notificación electrónica, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación,

en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee80b029aab5d63052af183d83ee26c0d96c153a31ae3adab5a85a1434051f3**

Documento generado en 17/08/2023 03:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil
veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00052 00
Asunto	Responde petición, requiere Curador

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 068), en cuanto a proceder a reemplazar al Curador Ad-Litem, se ordena al designado, Dr. MARTÌN EDUARDO MEJÌA CASTAÑO, para que en el término de ejecutoria del presente auto indique al despacho si acepta o no el cargo para el que fue designado, haciéndole claridad al solicitante, que en el expediente archivo 067 obra constancia de la remisión y recibo del comunicado enviado al mencionado profesional del derecho a la dirección electrónica que fuera aclarada mediante auto del 13 de julio del año que avanza, archivo 065.

Comuníquese lo anterior al Dr. MARTÌN EDUARDO MEJÌA CASTAÑO, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be40cd81c4fd20accaac7fe9ceeca220bb4efc28b76346c0fd9cddc38596bc2a**

Documento generado en 17/08/2023 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00176 00
Asunto	Fija nueva fecha

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encontraba suspendido, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita nuevamente para la continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **6 DE DICIEMBRE DE 2023** en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y práctica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, por medio de vínculo que se informará previamente a las partes.

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del Despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8025ce86e838e8c58ff1072ed9f2d8f0c9d5308f950782f0fb65fd45e8f9a81f**

Documento generado en 17/08/2023 02:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00187 00
Asunto	No acepta renuncia al poder, requiere a apoderado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de Bancolombia S.A., abogada AURA CRISTINA LONDOÑO CORREA (archivo 052), teniendo en cuenta que no se allegó prueba de la comunicación remitida específicamente al poderdante en tal sentido.

Se requiere entonces al abogado para que remita a este juzgado la documentación señalada en la citada regla, a fin de aceptar la renuncia al poder.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a61da43bce6a951557e733729b8ea782637c9da19cf8ae27eb7d2d96a1c0fc3**

Documento generado en 17/08/2023 02:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Radicado	05615 31 03 002 2021 00281 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento de las pretensiones

Revisado el expediente se encuentra que las partes han manifestado que desisten del proceso, verificándose en el archivo 061 la solicitud a este respecto fuera elevada por el apoderado de los demandantes, quien tiene facultad para desistir; a la vez que no obstante el requerimiento que hiciera el despacho por medio de auto del 31 de julio pasado, se observa que la manifestación de la demandada ADRIANA MARÍN LOPEZ (archivo 057) fue remitida desde el correo por ella informado en la diligencia de notificación personal (fl. 2 archivo 023).

En ese orden de ideas, el despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 314 del C.G.P., por lo que

RESUELVE

Primero. Se decreta la terminación del presente PROCESO DIVISORIO POR PARTICIÓN DE LA COSA COMÚN, instaurado por los señores HENRY ALEXANDER , JORGE ELIÉCER, EDWIN DE JESÙS, CRISTIAN JOHANN, JHON FREDY y MAGNOLIA MARÍN LÓPEZ en contra de la señora ADRIANA MARÍA MARÍN LÓPEZ, por desistimiento de las pretensiones.

Segundo. Se decreta el levantamiento de medidas cautelares, inscripción de la demanda, que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-89213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

La medida fue comunicada el 2 de diciembre de 2022 (archivo 010).

A efectos de proceder con el registro, se hace constar que la cancelación medida se decreta dentro de proceso DIVISORIO del radicado de la referencia, donde son

demandantes los señores HENRY ALEXANDER MARÍN LÓPEZ (C.C. 15.437.871), JORGE ELIÉCER MARÍN LÓPEZ (C.C. 15.439.967), EDWIN DE JESÚS MARÍN LÓPEZ (C.C. 15.436.504), CRISTIAN JOHANN MARÍN LÓPEZ (C.C. 1.036.931.285), JHON FREDY MARÍN LÓPEZ (C.C. 15.434.755) y MAGNOLIA MARÍN LÓPEZ (C.C. 39.445.068) y demandada la señora ADRIANA MARÍA MARÍN LÓPEZ (C.C. 39.450.265).

Tercero. Comuníquese lo anterior a de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia , en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

En relación a esto último, se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

Cuarto. Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f7efdc1ac4636f26abf576768dfb39fc68a3b2b17f22e28e54b734f489dfa**

Documento generado en 17/08/2023 02:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil
veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00159 00
Asunto	Requiere parte demandante y responde solicitud

Previo a continuar con el trámite de este asunto, se requiere a la mandataria judicial del demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue al Juzgado los soportes de notificación de la demandada emitidos por la empresa de mensajería Servientrega en forma individual, es decir, sin unir aquellos con el memorial dirigido a este despacho, a fin de verificar qué piezas procesales le fueron remitidas a aquella. Ello porque si se unifican los documentos en formato pdf no es posible descargar los anexos.

De otro lado antes de ordenar el secuestro del bien inmueble objeto del proceso, se deberá allegar la constancia de la inscripción del embargo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df84bfd407746da5aad7b04ec3a5583c51679b3d510b2fd6ce2a6f18d192b1aa**

Documento generado en 17/08/2023 02:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00172 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d569aa3dcd7f90a860420a55568c02c9c1a3426b0c476e9dc08f92833bfb6a0a**

Documento generado en 17/08/2023 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil
veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00213 00
Asunto	Autoriza dirección física y electrónica para notificación

En atención a las respuestas emitidas por el Adres, TransUnion y Datacrédito Experian (archivo 017, 018 y 019), téngase como dirección física y electrónica para la notificación del demandado, señor MANUEL SALVADOR RENDÓN RAMÍREZ las aportadas por las mencionadas entidades (archivo 018, página 04 y archivo 019 página 02); para Julio César González Ospina (archivo 018, página 05 y archivo 019, página 03) y para Mauricio Puerto Aldana (archivo 018, página 06 y archivo 019, página 03)

La parte demandante deberá gestionar la notificación de las citadas demandadas en las direcciones físicas anotadas, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

En caso de notificación electrónica, para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación en tratándose de la notificación electrónica, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación,

en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657fa3185aabe84f5077b8f1db4ee61ff1967fd2e5cf27eff35518cc42842bf0**

Documento generado en 17/08/2023 02:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00246 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápite de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803ab0ff635ab78219cae02370a52d747cd791410563f0eb0a741fc8af624fcc**

Documento generado en 17/08/2023 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00264 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con títulos ejecutivos se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422, 468 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en favor del señor PATRICK WILLIAM LYNCH y en contra de la señora MARÍA ANTONIA SERNA OSORIO, por las siguientes sumas:

a.) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200´000.000,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 12 a 14 del archivo 001 (demanda y anexos) y respaldado mediante escritura pública No. 1.597 del 21 de abril de 2023, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, por medio de la cual la señora MARÍA ANTONIA SERNA OSORIO constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del señor PATRICK WILLIAM LYNCH, más intereses de mora sobre el capital desde el 22 de julio de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

b.) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200´000.000,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 15 a 17 del archivo 001 (demanda y anexos) y respaldado mediante escritura pública No. 1.597 del 21 de abril de 2023, otorgada en la Notaría Segunda de Rionegro, Antioquia, por medio

de la cual la señora MARÍA ANTONIA SERNA OSORIO constituyó hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del señor PATRICK WILLIAM LYNCH, más intereses de mora sobre el capital desde el 22 de julio de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. No se libra mandamiento de pago por los gastos de cobranza, ya que tal solicitud no es objeto de pronunciamiento por parte del Juez Civil dentro del trámite de esta demanda, de suerte que, los honorarios pactados con los apoderados, hacen parte de un acuerdo privado entre aquellos, que, de ninguna manera, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, en los términos del artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

CUARTO. Se ordena notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

QUINTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo

electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

SEXTO. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

SÉPTIMO. Se reconoce personería a los abogados ANDRÉS FELIPE ARROYAVE MONTOYA y JHONATAN ARROYAVE MONTOYA para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2568f421c39a357f7e195dc12c13d892f0ef2c5fc942a9fbf6ab510ca2ef783**

Documento generado en 17/08/2023 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00266 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegarse poder que legitime a la apoderada para actuar en nombre del demandante. Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G. del P., es decir, con presentación personal del poderdante ante autoridad competente, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, es decir, mediante mensaje de datos remitido por la poderdante desde su correo electrónico.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica de la abogada coincidente con la inscrita en el SIRNA, pues realizada la consulta respectiva en dicha plataforma, no se halló información alguna.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2. Girará las páginas 34 y 35 que se encuentran invertidas, ya que se trata de una carga que le corresponde a la apoderada y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154204ca288515c3f5a22b4b5dbc2a47a74ad798b79b5b6799e8b337d92e8fed**

Documento generado en 17/08/2023 02:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>